

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**

Recurso n.º 4/2025
Resolución nº 2/2025

Recurrente: SEALAND ON-OFFSHORE SERVICES, S.L.

Recurrido: EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA

Acto recurrido: *“acto administrativo y acta de la mesa de contratación reunida en sesión de fecha 10 de febrero de 2025”.*

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, S.L. contra la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación a favor de la mercantil CRATERA INTERVENCIONES SUBACUÁTICAS, S.L. y al acta de la sesión de la citada mesa celebrada el 10 de febrero de 2025, relativa al procedimiento de contratación con número de expediente 5563/2024, tramitado por la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina por Resolución de 16 de enero de 2025, sobre contratación del y almacenamientode material de balizamiento de playas de Isla Cristina.

Este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO


I

El día 28 de febrero de 2025 ha tenido entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación administrativa formulado por Sealand On-Offshore Service, S.L. contra los actos cuya identificación conta en el párrafo primero de esta Resolución.

II

Diputación Provincial de Huelva | Presidencia | Secretaría
Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 628 | www.diphuelva.es

Código Seguro de Verificación	IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Fecha	11/03/2025 17:40:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Página	1/5



En la documental adjunta al recurso consta el acta de la mesa de contratación celebrada el 10 de febrero de 2025. En la misma se observa que fueron formuladas ofertas por las entidades CRETAERA INTERVENCIONES SUBACUÁTICAS, S.L. y SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, S.L.

III

El valor estimado del contrato, según consta en el anuncio de licitación, también aportado anexo al recurso especial, es de 104.132,22 €.

III

En la sesión celebrada por la mesa de contratación el día 10 de febrero de 2025 se procedió a la apertura de los criterios cunatificables automáticamente, con el siguiente resultado:

CRETERA INTERVENCIONES SUBACUÁTICAS, S.L. 51 puntos
SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, S.L. 49,01 puntos


En particular y, es ese el objeto último de la controversia, en el apartado de “Certificados” CRETARA obtuvo una puntuación de 2 puntos por la presentación de 2 certificados de calidad ISO 50001:2018 y UNE-ISO 22320:2013. En cambio, la entidad SEALAND obtuvo 0 puntos al estimar la mesa lo siguiente: *“la empresa Sealand, presenta 5 certificados, de los cuales 1 de ellos es un certificado de buena ejecución en castellano, el resto se presenta en catalán y deducimos que son igualmente de buena ejecución. Los certificados de buena ejecución se presentan habitualmente para acreditar la solvencia técnica y profesional del interesado, no puntuando es este apartado. Puntunado sólo aquellos certificados aplicables a aquellos trabajos relacionados con el contrato, y que cumplan un conjunto de estándares técnicos que especifican requisitos para garantizar la calidad, seguridad, eficiencia e interoperabilidad de productos, servicios y sistemas”.*

Concluyó la mesa de contratación formulando propuesta de adjudicación al órgano de contratación en favor de la entidad CRETERA INTERVENCIONES SUBACUÁTICAS, S.L.

Frente a dichas propuesta y al acta de dicha sesión interpone el recurso especial la entidad SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, S.L.

A los anteriores son de aplicación los siguientes

Código Seguro de Verificación	IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Fecha	11/03/2025 17:40:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Página	2/5



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Segundo.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el artículo 1.2 letra a) del Reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Provincial, aprobado por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2022.

Tercero.- Procede analizar, con carácter previo a los restantes criterios de admisión, la impugnabilidad del acto que se recurre. Al respecto, el artículo 44 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tras referirse en su apartado primero a los contratos que pueden ser susceptibles de recurso especial en función de su objeto y cuantía, establece en el apartado siguiente qué actuaciones de esos contratos son recurribles:

“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:


a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Código Seguro de Verificación	IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Fecha	11/03/2025 17:40:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Página	3/5



e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”

En el presente caso el recurso se interpone contra el acta de la mesa de contratación que efectúa una propuesta de adjudicación previa valoración de los criterios de adjudicación. Esa propuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 c) LCSP no alcanza a la exigencia contenida en el párrafo final de la letra b) del número 2 del artículo 44 LCSP.

La propuesta de adjudicación no es un acto susceptible de impugnación porque se limita a proponer al órgano de contratación la adjudicación, como tal no es de carácter resolutorio y no resuelve sobre la inadmisión del candidato o licitador.

Tampoco es impugnable un acta de la mesa, que por obvias razones no es encuadrable en los actos susceptibles de impugnación contenidos en el artículo 44 LCSP.

En todo caso sí será susceptible de ser impugnado el eventual acuerdo de adjudicación que pudiera dictarse, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44.2 c) LCSP. A ese momento porcesal aún no se ha llegado, al menos en el momento de interposición del recurso especial.


Procede, por ello, **declarar *ab initio* la inadmisibilidad del recurso especial**, sin entrar en el fondo del asunto, **al dirigirse contra actos que no son susceptibles de impugnación en los términos establecidos en el artículo 44 LCSP, todo ello en atención a la preceptuado en el artículo 55 c) de la LCSP.**

El interesado, en todo caso, podrá interponer recurso contra el acto de adjudicación si lo estima conveniente, no siendo subsanable el defecto apreciado al no dirigirse la acción contra acto impugnable en los términos anteriormente establecidos.

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

PRIMERO. Inadmitir a trámite el recurso especial interpuesto por SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, S.L. contra el acta de la mesa de contratación de fecha 10 de febrero de 2025 y la propuesta de adjudicación elevada por dicho órgano a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, al interponerse contra un acto no susceptible de impugnación de

Código Seguro de Verificación	IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Fecha	11/03/2025 17:40:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Página	4/5



acuerdo con lo establecido en el artículo 55 c) en relación con el 44.2 b), a sensu contrario, de la LCSP.

SEGUNDO. Al declararse la inadmisión del recuso especial, no procede efectuar mención alguna en relación con la solicitud de suspensión formulada.

TERCERO. Notifíquese al recurrente, al órgano de contratación y a la otra entidad que concurrió a la licitación.

La presente Resolución es firme en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE (PONENTE),

EL VOCAL,

LA VOCAL PONENTE,

Código Seguro de Verificación	IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Fecha	11/03/2025 17:40:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SWODP3UVM7XB3SAGV64K7OI	Página	5/5

